

SECRETARÍA: Santiago de Cali, febrero 22 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue radicada bajo la partida N°760013103006-2021-00201-00. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0195

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, febrero 22 de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, propuesta por la abogada **CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLON**, en representación judicial de la sociedad **CARGAYA S.A.S.**, se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, constatándose que el título valor que sirve de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **GREEN ASSISTANCE S.A.S.** identificada con Nit. N°900.734.341-1 pagar a favor de **CARGAYA S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. \$ 171.003.867,⁰⁰ M/Cte por concepto del capital contenido en la **Factura N°1824** otorgada por la sociedad demandante el 19 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento el 19 de abril de 2020.

1.1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, a partir de septiembre 29 de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

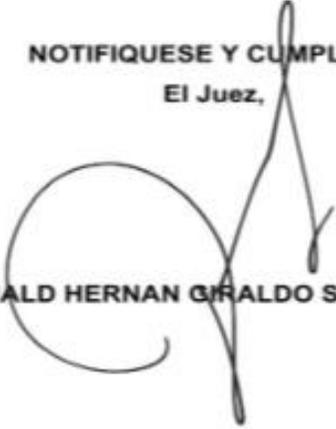
1.2. Por las costas procesales, que se liquidarán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el termino de 10 días.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

QUINTO: TÉNGASE a la Abogada **CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°36.995.551 y portadora de la Tarjeta Profesional N°52.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la sociedad **CARGAYA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Notificar a:

notificaciones@cargaya.com
cecilia.garzon@ajdeoccidente.co